



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de noviembre de 2023	Hora	1:30 PM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 00757 00	
DEMANDANTE:	LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
INTERVINIENTE EXCLUYENTE:	SICELA DEL CARMEN VELÁSQUEZ AGUDELO

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen	
Demandante: LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ	
Apoderado: MATEO SIERRA CASTAÑEDA. TP. 226.030. C.S.J. Reconocer Personería JUAN FELIPE GALLEGU OSSA. TP. 181.664 C.S.J.	
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
Apoderado: CALF & NAF ABOGADOS SAS Nit 900.822.176 Reconocer Personería	
Sustituto: MARÍA CAMILA MESA MONTOYA. TP 317.094 C.S.J.	
Interviniente: SICELA DEL CARMEN VELÁSQUEZ AGUDELO	
Apoderada: LUCIA IMELDA GIL GALLO. T.P. 133.088 C.S.J.	
Apoderada Sustituta: PAULA ANDREA SANCHEZ GARCIA T.P. 114.335 C.S.J	

Se advierte tanto Colpensiones como el apoderado de la parte Demandante allegaron contestación a la demanda de la interviniente, se tiene que fueron presentadas dentro del termino del traslado, por lo que se tienen por contestadas de conformidad con el artículo 31 del CPT y de la SS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN	
Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento.	
Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara fracasada la etapa de conciliación.	
Lo resuelto se notifica en estrados	

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por decidir, las propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

Lo resuelto se notifica en Estrados

ETAPA DE SANEAMIENTO

advierte el Despacho, no existir la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, No obstante, lo anterior, se indaga a los apoderados judiciales, para que precisen si avizoran alguna irregularidad que pueda generar nulidad de lo actuado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se insta a las partes y a sus apoderados judiciales, para que indiquen si se ratifican en lo expresado en la demanda y en la respuesta.

Parte demandante interviniente excluyente: se ratifica en la demanda y en la contestación a la demanda de la interviniente

Parte demandada LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ: Se ratifica

Parte demanda Colpensiones: Se ratifica en las dos contestaciones y las excepciones

Teniendo en cuenta las demandas y las contestaciones, en este asunto no existe discusión, respecto a que el señor Saul de Jesús González Galeano falleció el 24 de septiembre de 1999, tal y como se desprende del certificado de defunción, así como tampoco existe duda que contrajo matrimonio con la demandante principal el 29 de enero de 1961, por los ritos católicos, sin que se evidencie nota marginal sobre la cesación de efectos civiles.

Así las cosas, controversia jurídica se centra en determinar, en primer lugar, si en efecto el causante dejó acreditado los requisitos para que sus beneficiarios accederían a la pensión de sobrevivientes.

Una vez determinado lo anterior, se verificara si hay lugar o no, tal y como lo la interviniente excluyente si hay lugar o no a la exclusión total de la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ, a los derechos que pretende le sean reconocidos concretamente la pensión de sobreviviente o de manera subsidiaria la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento del afiliado Saul de Jesús González Galeano y como consecuencia de ello, se verificara si en efecto a la señora SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO y LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ les asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, la primera en calidad de compañera permanente y la segunda en calidad de cónyuge, con ocasión al fallecimiento de Saul de Jesús González Galeano ocurrido el 24 de septiembre de 1999.

En caso de salir avante la pretensión y si una excluye a la otra o si a ambas les asiste algún derecho, dilucidándose el porcentaje, en igual sentido se determinará si proceden o no el retroactivo pensional de las mesadas adeudadas, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, o si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes se opusieron a las pretensiones de la demanda bajo el argumento de que la señora SICELA no cumple el requisito de convivencia, además que el afiliado no dejo causado el derecho.

En igual sentido la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ, a través de su apoderado judicial se opuso a la prosperidad de las pretensiones esgrimiendo como excepciones las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Se hace oportuno aclarar que en audiencia de realizada el 18 de junio de 2019 se recepcionarán, los testigos de Edgar Darío González Tabares y Bernarda González Gaviria, en igual sentido y haberse decretado como prueba de oficio se escuchó en interrogatorio a la hoy demandante LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ, se indaga a la apoderada de la interviniente si habrá de contrainterrogar a dichos testigos, quien manifiesta que no hará uso del contrainterrogatorio.

Demandante interviniente excluyente:

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad, documento 31 expediente judicial, folios 11 a 69.

Testimoniales:

- Ovidio de Jesús Piedrahita Velásquez C.C. # 71.948.420.
- Marta Cecilia Piedrahita Velásquez C.C. # 43.902.519.
- Liliana María Piedrahita Velásquez C.C. #44.006.838.
- Mártir María Regino Noble C.C. #32.286.742.
- Luz Elena Dávila Ospina C.C. #43.670.778.
- Aura Ligia Ospina de Ávila C.C. #38.885.085.

- Juan Bautista Meneses C.C. #3.659.698.
- Octavio Enrique Jaramillo Hernández C.C. #15.273.312.
- Sandra Lilibet Duran Mazo C.C. # 43.809.034

Testigos que serán limitados a dos testigos máximo 3 de conformidad con el artículo 53 del CPT y de SS

Demandada: COLPENSIONES

Documental: se tiene como prueba la documental allegada con contestación a la demanda, documento 34 folios 46 a 49 del expediente digital, y el expediente administrativo

Demandada: LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ

Documental: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda inicial o principal.

Interrogatorios de parte: que deberá absolver la demandante interviniente SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO.

Testimoniales las que fueron solicitadas con la demanda principal

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la señora SICELA DEL CARMEN VELÁSQUEZ AGUDELO

Se reciben los testimonios de Pluber de Jesús González Villa.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada tanto por la parte demandante como por la apoderada de Colpensiones, de continuar la audiencia presencial, ante las diferentes dificultades presentadas para con los testimonios de la interviniente excluyente, en adopción de medidas de dirección se fija para la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día **17 de enero de 2024** a las 9:am., audiencia que se llevará a cabo **de manera presencial**.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

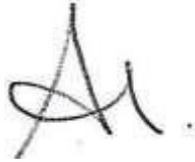
LINK DE AUDIENCIA:

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/5e437d03-d557-404c-9849-d22f6afefe84>

- **Número de proceso:** 05001310501820160075700
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 4/9/2051 9:06:30 AM
- **Número copias:** 10000
- **Fecha de generación:** 11/22/2023 9:06:30 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG